

NEWSLETTER NORMATIVO

Semana del 21 al 25 de Septiembre

CORPORATE

- Resolución General 5898/2026 (ARCA)
- Resolución General 5900/2026 (ARCA)
- Disposición 29/2026 (TDC)
- Resolución Conjunta 56/2026 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)
- Resolución Conjunta 57/2026 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)
- Resolución General 1168/2026 (CNV)
- Resolución General 1169/2026 (CNV)
- Resolución 869/2026 (SENASA)

Resolución General 5898/2026 (ARCA)

Extensión del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025

Fecha de publicación: 21/09/2026.

Entrada en vigencia: 21/09/2026.

Cross Reference: Ley N.º 11.683; Decretos N° 618/1997, 953/2024 y 13/2025; y Resoluciones Generales ARCA N.º 4.172, 5.211, 5.692, 5.851, 5.876 y 5.890

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) extendió excepcionalmente hasta el 13 de octubre de 2026 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes al período fiscal 2025 de las personas humanas y sucesiones indivisas.

Asimismo, se establece que, cuando el importe del primer y/o segundo anticipo del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2026 no sea puesto a disposición en el sistema “Cuentas Tributarias” debido a la falta de presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025, los contribuyentes deberán determinar e ingresar dichos anticipos sobre la base del cálculo que surja de los datos consignados en sus respectivos papeles de trabajo.

La extensión del plazo se dispone con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5900/2026 (ARCA)

Modificación del régimen de documentación aduanera y Depositorio Fiel

Fecha de publicación: 24/09/2026
Entrada en vigencia: 24/09/2026

Cross Reference: Decretos N.º 70/2023 y 618/1997 y
Resoluciones Generales ARCA N.º 2.573, 2.721, 2.864,
2.987, 3.069, 3.627, 4.476, 4.654 y 5.043

Se establece que la documentación podrá ser conservada directamente por el declarante mediante auto-archivo o a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), y se fija como plazo de conservación aquel correspondiente a la prescripción de la acción del Fisco respecto de la destinación u operación aduanera.

Asimismo, una vez cumplido dicho plazo, los depositarios fieles podrán disponer y destruir la documentación sin necesidad de autorización, notificación previa ni presencia de veedores, salvo cuando se encuentre vinculada a un procedimiento administrativo o judicial en curso. La norma también abroga diversas resoluciones generales y deroga disposiciones vinculadas con el régimen anterior, actualizando los procedimientos de desafectación y eliminación de documentación aduanera. La implementación se realizará conforme al cronograma que será publicado en el micrositio “Depositorio Fiel” de ARCA.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Disposición 29/2026 (TDC)

Criterio interpretativo sobre el régimen transitorio aplicable a las concentraciones económicas

Fecha de publicación: 22/09/2026

Entrada en vigencia: 30/09/2026

Cross Reference: Ley N.º 27.442; y Decretos N.º 480/2018, 803/2025 y 810/2025.

Se dispone que las operaciones de concentración económica notificadas ante la Autoridad Nacional de la Competencia antes de las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2026 permanecerán sujetas al régimen transitorio y no suspensivo del artículo 84 de la misma ley, aun cuando su cierre tenga lugar con posterioridad a dicha fecha. El régimen aplicable queda determinado por la fecha de notificación y no se modifica por el transcurso del procedimiento de análisis.

Asimismo, se establece que, para quedar alcanzada por este régimen transitorio, la notificación deberá estar respaldada por un acuerdo jurídicamente vinculante entre las partes, suscripto por quienes cuenten con facultades suficientes y que implique la obligación de implementar la operación en los términos notificados. La existencia de condiciones suspensivas, incluidas autorizaciones regulatorias, no altera este criterio, mientras que instrumentos preliminares que no resulten vinculantes — como cartas de intención, memorandos de entendimiento, term sheets u ofertas no vinculantes — no satisfacen este requisito. El criterio adoptado no implica un pronunciamiento sobre los efectos de las operaciones sobre la competencia ni limita las facultades de control previstas en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 56/2026 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)

Conversión de una Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense y ampliación de emisiones de títulos públicos

Fecha de publicación: 23/09/2026.

Entrada en vigencia: 21/09/2026.

Cross Reference: Leyes N.º 11.672, 24.156 y 27.798; Decretos N.º 1.344/2007, 820/2020, 331/2022 y 846/2024; y Resoluciones Conjuntas N.º 13/2026, 16/2026, 48/2026 y 55/2026 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda dispusieron la ampliación de las emisiones de tres instrumentos de deuda pública vinculados al dólar estadounidense: la LELINK D30O6, con vencimiento el 30 de octubre de 2026, la LELINK D30N6, con vencimiento el 30 de noviembre de 2026, y el BONO DÓLAR LINKED TZV28, con vencimiento el 30 de junio de 2028. Las ampliaciones tendrán como límite VNO USD 4.500 millones para cada una de las LELINK y VNO USD 5.200 millones para el BONO DÓLAR LINKED TZV28, y se realizarán con el objeto de instrumentar la operación de conversión aprobada por la resolución.

Asimismo, se aprobó la conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026” (LELINK D30S6), que podrá ser canjeada por cualquiera de los tres nuevos instrumentos.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 57/2026 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)

Ampliación de la emisión de una Letra del Tesoro Nacional Intransferible en dólares estadounidenses

Fecha de publicación: 23/09/2026

Entrada en vigencia: 21/09/2026

Cross Reference: Leyes N.º 24.156 y 27.798; Decretos N.º 1.344/2007 y 820/2020; Resolución N.º 621/2022 del Ministerio de Economía; y Resolución Conjunta N.º 54/2026 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda dispusieron la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”, por un valor nominal original de USD 12.359.597, destinada a ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par y con devengamiento de intereses desde la fecha de colocación.

La medida tiene por objeto atender el 60% del servicio de intereses correspondiente al octavo cupón de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre de 2032”, cuyo vencimiento opera el 30 de septiembre de 2026. Asimismo, se autoriza a determinados funcionarios de la Oficina Nacional de Crédito Público y de distintas áreas vinculadas a la administración de la deuda pública a suscribir la documentación necesaria para implementar la operación. La emisión se encuentra dentro de los límites de endeudamiento establecidos en la Ley de Presupuesto 2026.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 1168/2026 (CNV)

Modificación y actualización de la Matriz de Compatibilidades entre sujetos registrados

Fecha de publicación: 23/09/2026

Entrada en vigencia: 23/09/2026

Cross Reference: Ley N° 26.831; y Resolución General
CNV N.º 1165/2026

En particular, la norma corrige el monto consignado para el Patrimonio Neto Mínimo Total (PNMT) correspondiente a la categoría ALyC I AGRO y reescribe las referencias aplicables a los agentes alcanzados por el Título V de las Normas, precisando los montos de PNMT y de Contrapartida Líquida Mínima Total (CLMT) exigibles y determinadas situaciones excepcionales en las que dichos requisitos no resultan aplicables.

Asimismo, actualiza las referencias y aclaraciones de la matriz para facilitar su comprensión e interpretación uniforme. La CNV aclara que la matriz no modifica ni amplía las categorías existentes, ni crea nuevas categorías o subcategorías, sino que constituye una herramienta adicional para los sujetos bajo su control y supervisión.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 1169/2026 (CNV)

Modificación de las Normas en materia de colocación primaria de valores negociables

Fecha de publicación: 23/09/2026

Entrada en vigencia: 24/09/2026

Cross Reference: Leyes N.º 26.831 y 24.522; Decretos N.º 1172/2003, 891/2017 y 862/2019; y Comunicaciones BCRA "A" 3046 y "A" 3500

La Comisión Nacional de Valores (CNV) estableció modificaciones y adecuaciones a la normativa vinculada a los procesos de colocación primaria de valores negociables, con el objeto de fortalecer la transparencia, mitigar potenciales conflictos de interés, definir criterios de adjudicación e identificar adecuadamente a los oferentes. Entre las principales disposiciones, se definen e incorporan los términos de Agente Colocador Principal, Agente Interviniente, Agentes Colocadores, Cartera Propia (Restringida y Ampliada), Emisor y Sujetos Intervinientes. Asimismo, se fijan los requisitos de autorización y las funcionalidades que deberán cumplir los sistemas informáticos de negociación de los Mercados para las colocaciones por formación de libro (book building) o por subasta/licitación pública, garantizando el acceso directo y en tiempo real a la CNV.

Se regula también la limitación y tratamiento del ingreso de ofertas por Cartera Propia de los agentes colocadores, la acreditación de esfuerzos de colocación, los límites de monto mínimo de suscripción (hasta UVA 10.000) y las pautas para colocaciones primarias internacionales o canjes/refinanciaciones.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución (SENASA)

869/2026

Autorización administrativa para el uso de productos fitosanitarios

Fecha de publicación: 24/09/2026

Entrada en vigencia: 25/09/2026

Cross Reference: Ley N.º 27.233; Decreto-Ley N.º 3.489/1958; Decreto N.º 1.585/1996; y Resoluciones SENASA N.º 458/2025 y 843/2025.

El régimen comprende el uso en cultivos menores o usos menores, el control de plagas bajo control oficial y la utilización de productos mediante nuevos métodos de aplicación. Las autorizaciones deberán sustentarse en evaluaciones técnicas y científicas y podrán contemplar requisitos vinculados con eficacia agronómica, toxicología, ecotoxicología y límites máximos de residuos.

Asimismo, se establece que las autorizaciones no implican la inscripción definitiva del producto ni una ampliación de uso en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, no generan derechos adquiridos y estarán sujetas a revisión y actualización permanente. El SENASA publicará y mantendrá actualizados los listados de productos autorizados. Para los cultivos menores o usos menores se prevé, además, una autorización temporal de hasta dos años cuando la documentación respaldatoria se encuentre incompleta, quedando sujeta al compromiso de completar la información requerida. El organismo deberá expedirse sobre las solicitudes dentro de un plazo máximo de 90 días corridos desde que la documentación se encuentre completa.

[ENLACE A LA NORMA](#)

SOCIETARIO

- Resolución General 11/2026 (IGJ)
- Disposición 64/2026 (DPPJ)

Resolución General 11/2026 (IGJ)

Simplificación y actualización del régimen registral aplicable a sociedades y personas jurídicas

Fecha de publicación: 22/09/2026

Entrada en vigencia: 23/09/2026

Cross Reference: Leyes N.º 19.550, 11.867, 22.315, 27.444 y 27.349; Decreto N.º 1.493/1982; y Resoluciones Generales IGJ N.º 6/17, 3/20, 11/24 y 15/24

Entre las principales modificaciones se establece la dispensa de dictamen de precalificación para la constitución de sociedades, se flexibilizan los requisitos vinculados con la reserva de denominación y la fijación de la sede social, y se admite la constitución de una sede electrónica complementaria. Asimismo, se amplía la posibilidad de configurar el objeto social por una o más categorías de actividades, sin exigir conexidad, complementariedad o accesoriedad entre ellas, y se admite para las SAS la fórmula “la realización de cualquier actividad lícita”.

La norma también simplifica los mecanismos de acreditación e integración de aportes dinerarios y no dinerarios, incluyendo disposiciones específicas para activos virtuales y participaciones sociales, y regula los requisitos de presentación para la inscripción de constituciones. Asimismo, actualiza las modalidades de instrumentación y registración de documentos, incorporando expresamente mecanismos digitales y firmas digitales, y establece reglas para la utilización de actas digitales y la presentación de trámites posteriores a la constitución.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Disposición (DPPJ) 64/2026

Régimen optativo de
digitalización para legajos
anteriores al 260.000 y
denuncias remotas

Fecha de publicación: 24/09/2026

Entrada en vigencia: 24/09/2026

Cross Reference: Decreto-Ley N.º 8671/1976; Decreto N.º 284/1977; y Disposiciones DPPJ N.º 45/2015, 44/2021, 306/2025 y 19/2026.

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires habilitó la tramitación digital y remota de carácter optativo para las inscripciones y trámites registrales posteriores de entidades con legajos menores o iguales al N.º 260.000, sin necesidad de requerir la digitalización integral previa del legajo.

Asimismo, regula la presentación de antecedentes para trámites preferenciales de uno o cuatro días y modifica el esquema de tasas administrativas para la Solicitud de Digitalización de Legajo, fijando un tope impositivo máximo de 5 tasas administrativas y 5 preferenciales cuando se superen los 15 expedientes a digitalizar. P

or último, establece que, a partir del 1.º de octubre de 2026, la presentación de denuncias sobre entidades bajo su fiscalización se realizará de forma exclusivamente digital y remota a través del portal oficial.

[ENLACE A LA NORMA](#)

REFERENCIAS

ARCA	Agencia de Recaudación y Control Aduanero
TDC	Tribunal de Defensa de la Competencia
IGJ	Inspección General de Justicia
CNV	Comisión Nacional de Valores
DPPJ	Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

**Desde O&A
continuaremos
informando las
respectivas
novedades
normativas y
asistiéndolos en
su cumplimiento.**



CONTACTO

Tel. 4316-6600

Fax. +54 11 4815-6600

Paraguay 1866

C1121ABB

Buenos Aires, Argentina

Jorge D. Ortiz -
jortiz@ortizyasociados.com.ar

Luis Alberto Palomino -
lpalomino@ortizyasociados.com.ar

Vanesa Mahía -
vmahia@ortizyasociados.com.ar

Juan Pablo Rovira Escalante -
jrovira@ortizyasociados.com.ar

Marcelo Gustavo Nardi -
mnardi@ortizyasociados.com.ar

Carlos Ignacio Guaia -
cguaia@ortizyasociados.com.ar